



Tribunal Electoral Departamental
Pando

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 60-A/2021

Cobija, Pando, 04 de marzo de 2021

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y la Ley N° 026 del Régimen Electoral, con sus modificaciones y el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-ADM-N° 0334/2020 del 10 de noviembre de 2020, convoca a la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, fijando como fecha de la elección el domingo 7 de marzo de 2021 y mediante Resolución TSE-RSP-ADM-N° 0338/2020 del 11 de noviembre de 2020, aprobó el Calendario Electoral – Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, la normativa legal aplicable y todo lo que convino ver, tener presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, la Constitución Política del Estado establece en el Artículo 11 I. El Estado adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres. II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley: 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa, entre otros. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo. 2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, entre otros. 3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros.

Que, la Norma Suprema, expresa en el Artículo 12 I. El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la separación, coordinación y cooperación de estos órganos. II. Son funciones estatales la de Control, la de Defensa de la Sociedad y la de Defensa del Estado.

Que, en la Constitución Política del Estado los Derechos Políticos determina que *"Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres"*.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Resolución OEP/TEDP-SP N° 060-A/2021 Pág. 1 de 6

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia



Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional determina en el Artículo 2. (NATURALEZA). El Órgano Electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el Art. 3. I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 31 numeral I señala: "Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental y conforme al numeral II. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Régimen Electoral establece en el Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley N° 026 expresa en el Artículo 2. (PRINCIPIOS DE LA DEMOCRACIA INTERCULTURAL). Los principios, de observancia obligatoria, que rigen el ejercicio de la Democracia Intercultural entre ellos g) Representación. Las bolivianas y los bolivianos tienen el derecho a ser representados en todas las instancias ejecutivas y legislativas del Estado, así como en instancias de representación en organizaciones, instituciones, asociaciones y otras entidades de la Sociedad, para lo cual eligen autoridades y representantes mediante voto.

Que, la Ley N° 026 determina en el Artículo 3. (CIUDADANÍA). El Estado Plurinacional garantiza a la ciudadanía, conformada por todas las bolivianas y todos los bolivianos, el ejercicio integral, libre e igual de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, sin discriminación alguna. Todas las personas tienen el derecho a participar libremente, de manera individual o colectiva, en la formación, ejercicio y control del poder público, directamente o por medio de sus representantes.

Que, la Ley del Régimen Electoral establece en el artículo 7. (DEMOCRACIA INTERCULTURAL). La democracia intercultural del Estado Plurinacional de Bolivia se sustenta en el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones, de tres formas de democracia: directa y participativa, representativa y comunitaria, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes en materia electoral.

Que, la Ley del Régimen Electoral expresa en el Artículo 9. (DEMOCRACIA REPRESENTATIVA). La democracia representativa se ejerce mediante la elección de autoridades y representantes, en los diferentes niveles del Estado Plurinacional, según los principios del sufragio universal.

Que, la Ley del Régimen Electoral determina en el Art. 11. (EQUIVALENCIA DE CONDICIONES). La democracia intercultural boliviana garantiza la equidad de género y la





Tribunal Electoral Departamental
Pando

igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Las autoridades electorales competentes están obligadas a su cumplimiento, conforme a los siguientes criterios básicos:

a) Las listas de candidatas y candidatos a Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, Asambleístas Departamentales y Regionales, Concejales y Concejales Municipales, y otras autoridades electivas, titulares y suplentes, respetarán la paridad y alternancia de género entre mujeres y hombres, de tal manera que exista una candidata titular mujer y, a continuación, un candidato titular hombre; un candidato suplente hombre y, a continuación, una candidata suplente mujer, de manera sucesiva.

b) En los casos de elección de una sola candidatura en una circunscripción, la igualdad, paridad y alternancia de género se expresará en titulares y suplentes. En el total de dichas circunscripciones por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las candidaturas titulares pertenecerán a mujeres.

c) Las listas de las candidatas y candidatos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, elaboradas de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, respetarán los principios mencionados en el párrafo precedente.

Que, la Ley del Régimen Electoral expresa en el Artículo 105. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y DE CAUSALES DE INELEGIBILIDAD). El cumplimiento de requisitos y de causales de inelegibilidad establecidos en la Constitución y en la Ley para las candidaturas a cargos de gobierno y de representación política, serán verificados por el Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Régimen Electoral expresa en el Artículo 107. (LISTAS DE CANDIDATURAS). Las listas de candidaturas deben cumplir obligatoriamente los criterios de paridad y alternancia establecidos en el artículo 11 de la presente Ley. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la no admisión de la lista completa de candidaturas, en cuyo caso se notificará con el rechazo a la organización política, que deberá enmendar en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas de su notificación.

Que, la Ley del Régimen Electoral determina en el Artículo 108. (SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS).

I. Presentadas las listas de candidatas y candidatos para cualquiera de los cargos electivos, únicamente podrán sustituirse por causa de renuncia, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente e incapacidad total, acreditados fehacientemente ante el Tribunal Electoral competente al momento de presentar la sustitución por parte de las organizaciones políticas.

II. La renuncia será presentada por la interesada o el interesado o su apoderada o apoderado legal. El fallecimiento, impedimento permanente o incapacidad total será acreditado por la respectiva organización política.

III. Las sustituciones por causa de renuncia podrán presentarse hasta cuarenta y cinco (45) días antes del día de la elección y por las otras causales establecidas en el párrafo I hasta tres (3) días antes del día de la votación. El renunciante ya no podrá participar como candidato en ese proceso electoral ni será reubicado en otra candidatura.

IV. El Tribunal Electoral competente publicará, las candidaturas sustitutas, en los medios de comunicación social necesarios para garantizar su difusión adecuada. Si ya se hubieran impreso las papeletas de sufragio con los nombres y fotografías de las candidatas o los candidatos que

Resolución OEP/TEDP-SP N° 060-A/2021 Pág. 3 de 6

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia



hubieren fallecido o tuvieran impedimento permanente o incapacidad total y no hubiera tiempo suficiente para su reemplazo, la elección se realizará con ese material electoral, quedando notificado el electorado de la sustitución operada con la publicación oficial.

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Supremo Electoral, convoca a la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, para el período constitucional 2021-2026, de acuerdo al siguiente detalle: 1. Para los Gobiernos Autónomos Departamentales: a. Gobernadora o Gobernador, en los nueve (9) departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia. b. Vicegobernadora o Vicegobernador para los departamentos de Santa Cruz, Tarija y Pando. c. Subgobernadoras o Subgobernadores y corregidoras o corregidores en el Departamento del Beni. d. Asambleístas Departamentales por territorio y por población, en los nueve (9) departamentos. e. Asambleístas Departamentales por normas y procedimientos propios. 2. Para el Gobierno Regional del Gran Chaco: a. Un Ejecutivo Regional b. Ejecutivos de Desarrollo c. Asambleístas Regionales del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco. 3. Para los Gobiernos Autónomos Municipales: a. Alcaldesas o Alcaldes. b. Concejales y Concejales.

Asimismo, determina Fijar el domingo 7 de marzo de 2021, como fecha de la Elección Departamental, Regional y Municipal.

Y se encomienda a los Tribunales Electorales Departamentales de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando la administración y ejecución del proceso electoral de la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, en el marco de las normas, resoluciones, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para el Registro de Candidaturas establece en el Artículo 1. (Objeto y marco legal). El reglamento regula los procedimientos para la inscripción y registro de candidaturas, los criterios de distribución de escaños y de alternancia y paridad para el proceso de Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, aprobado mediante Resolución del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N°0379/2020 y modificado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0397/2020 del 16 de diciembre de 2020.

Que, el Reglamento para el Registro de Candidaturas establece en el Artículo 4. (Requisitos para la presentación). I. Las y los candidatos deben cumplir con los siguientes requisitos comunes: a) Tener nacionalidad boliviana; b) Contar con libreta de servicio militar en el caso de hombres; 3 c) No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento; d) No estar comprendido en los casos de prohibición de incompatibilidad e inelegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado (artículos 234, 236, 237, 238) e) Estar inscrito/a en el padrón electoral; f) Hablar al menos dos idiomas oficiales del país; g) No contar con antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o contra cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia ejecutoriada en calidad de cosa juzgada; h) Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en la jurisdicción por el que postula. II. Además de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, para acceder a las candidaturas de Gobernador y Vicegobernador se requiere contar con 25 años cumplidos al día de la elección; para las candidaturas a Alcaldesa o Alcalde se requiere contar con 21 años cumplidos al día de la





Tribunal Electoral Departamental
Pando

elección; para las candidaturas a Subgobernador, Corregidor, Asambleístas departamentales por población; Asambleístas departamentales por territorio; Ejecutivo Regional, Ejecutivo de desarrollo, Asambleístas Regionales y Concejales se requiere contar con 18 años cumplidos al día de la elección. Artículo 5. (Documentos habilitantes).- I. Las y los candidatos, a través de sus delegados, deben presentar los siguientes documentos habilitantes en la fecha prevista en el Calendario Electoral: 1. Certificado de nacimiento original; 2. Cédula de identidad en fotocopia simple; 3. Libreta de Servicio Militar (o documento similar), extendido del Ministerio de Defensa, en fotocopia simple, para hombres; 4. Certificado actualizado de información sobre Solvencia con el Fisco, extendido por la Contraloría General del Estado en original. 5. Certificado del Informe de Antecedentes Penales actualizado, extendido por la Dirección Nacional del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) en original. 6. Certificado de Antecedentes de Violencia en razón de género en original. 7. Certificado de Inscripción Electoral en el Padrón Electoral Biométrico, emitido por el Servicio de Registro Cívico en original. 8. Certificado que acredite que la candidata o candidato habla 2 idiomas oficiales, emitido por entidades autorizadas del Estado en fotocopia simple. 9. Certificado original de Domicilio Electoral, emitido por el SERECI 10. Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública que indique: a) Que el documento de servicio militar es auténtico. b) Que la candidata o candidato no está comprendido en los casos de prohibición, incompatibilidad e inelegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado. c) Que la candidata o candidato habla 2 idiomas oficiales, especificando cuáles. d) Que la candidata o candidato reside de forma permanente al menos dos años inmediatamente anteriores a la elección en el departamento, región o municipio por el que postula.

Que, el Reglamento para el Registro de Candidaturas establece en el Artículo 27. (Sustitución de candidaturas). I. La solicitud de sustitución de candidaturas por las causales señaladas en la Ley, será presentada mediante formulario ante Secretaría de Cámara. En caso de ser procedente la sustitución, será registrada en el Sistema de Candidaturas para mantener las listas de candidaturas actualizadas. Al momento de la sustitución se debe presentar los documentos de la nueva candidatura de forma completa.

Que, el Reglamento para el Registro de Candidaturas establece expresa en el Artículo 28. (Cumplimiento del criterio de paridad en la etapa de Sustitución de Candidaturas). I. La sustitución de candidaturas deberá respetar el cumplimiento de los criterios de paridad y alternancia; el Tribunal Electoral competente verificará el cumplimiento de los criterios señalados en las listas sustituidas.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la sustitución de candidaturas por causal de inhabilitación de las organizaciones políticas MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO AUTONOMISTA-MDA, MOVIMIENTO TERCER SISTEMA-MTS, PARTIDO DE ACCION NACIONAL BOLIVIANO PAN-BOL, VISION DEMOCRATICA AMAZONICA - VIDA y COMUNIDAD DE INTEGRACION DEMOCRATICA – CID; para el proceso electoral Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales en el departamento Pando previo cumplimiento de requisitos establecidos en la Ley, conforme al cuadro siguiente:

Resolución OEP/TEDP-SP N° 038/2021 Pág. 5 de 7

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

LISTA DE SUSTITUCION POR INHABILITACION										Cumplimiento de requisitos									
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATO REMPLAZANTE	CI	CANDIDATURA	ESTADO	SUPLENTE	MUNICIPIO	FECHA DE RECEPCION	C.F.	Gen. Nac.	E.L.	L.B. Sufr. M.	Edad. Pasa	MDA	UPPAC	Gen. P.A.	Gen. 2. Jilamari	Gen. 3. E.	S.J.	GENCO
1	CARLOS FERNANDO MALDONADO CASERO	4391118	ASAM. TERRIT.	X		COBUIA	22/2/2021	PASO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	HABILITADO
2	DOMITILA VACA PEDRAZA	1769627	1er. CONCEJAL	X		BELLA FLOR	23/2/2021	MAS-IPSP	SI	SI		SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	HABILITADA
3	JOSE ANTONIO SCHRAKXMAN LIMA	4307253	1er. CONCEJAL		X	BOLPERRA	23/2/2021	MAS-IPSP	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	HABILITADO
4	ZELEMA JALDIN MONTAÑO	6457029-11	ASAM. POBLAC.		X	N. SUAREZ	23/2/2021	MTS	SI	SI		SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	HABILITADA
5	WILBER GUARY TAKESAKO	5562567	2do. CONCEJAL		X	SANTOS MERCADO	23/2/2021	MTS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	HABILITADO
6	LIZ MONICA ASTORGA CASILIMA	5710802	3ra. CONCEJAL	X		SANTOS MERCADO	23/2/2021	MTS	SI	SI		SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	HABILITADA
7	MARIEL ARTESAGA SALVATERRA	9279528	3ra. CONCEJAL		X	SANTOS MERCADO	23/2/2021	MTS	SI	SI		SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	HABILITADA
8	ZULMA MORENO CALDERON	10786246	1er. CONCEJAL	X		INGAVI	23/2/2021	MTS	SI	SI		SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	HABILITADA
9	FANNY FERNANDEZ GOMEZ	12408057	1er. CONCEJAL		X	INGAVI	23/2/2021	MTS	SI	SI		SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	HABILITADA
10	YANET AMACIFUES MARUPA	5705194	2ER. ASAM.		X	COBUIA	23/2/2021	MTS	SI	SI		SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	HABILITADA
11	SILVERIO INTA CHASCOP	4899187	6to. CONCEJAL		X	COBUIA	23/2/2021	MTS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	HABILITADO
12	MIGUEL ANGEL CORDERO CHAO	7593144	ASAM. POBLAC.	X		M. DE DIOS	23/2/2021	MTS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	HABILITADO
13	MIGUEL GONGORA CAYER	5708535	4to. CONCEJAL	X		FORVENIR	23/2/2021	MTS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	HABILITADO
14	JUAN RIVERO AQUICE LIMBON	2706059	1er. CONCEJAL		X	BOLPERRA	25/2/2021	MAS-IPSP	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	HABILITADO
15	MARTHA YANAMO SALAZAR	1798070	ASAM. TERRIT.		X	N. ESPERANZA	25/2/2021	PASO	SI	SI		SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	HABILITADA
16	GUILHERMINA RONDO RONDO	7051984	ASAM. TERRIT.	X		COBUIA	26/2/2021	MTS	SI	SI		SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	HABILITADA
17	YSABEL JUSTO ROCA	5706760	3ra. CONCEJAL		X	FLADEFIA	2/3/2022	PAN-BOL	SI	SI		SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	HABILITADA
18	DANNY BAZAN DURAN	5702089	ASAM. TERRIT.		X	VILLA NUEVA	3/3/2022	VIDA	SI	SI		SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	HABILITADA
19	LUIS ALBERTO HUARY PEREZ	9264832	1er. CONCEJAL		X	SANTOS MERCADO	3/3/2022	VIDA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	HABILITADO
20	ENAR CARTAGENA AMUTARI	7598875	1er. CONCEJAL		X	SANTA ROSA	3/3/2022	VIDA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	HABILITADO
21	PELUMAN MAMBO FREIRE	4204029	ASAM. TERRIT.		X	COBUIA	3/3/2022	VIDA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	HABILITADO
22	TOPACIO DURALES RUBERA	10795181	ASAM. POBLAC.		X	N. SUAREZ	3/3/2022	VIDA	SI	SI		SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	HABILITADA
23	MARIBEL CORTES CHUPUNAVI	5705710	ASAM. TERRIT.		X	BELLA FLOR	3/3/2022	VIDA	SI	SI		SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	HABILITADA
24	JOSE MARCOS DURAN ZABALA	5707788	1er. CONCEJAL		X	COBUIA	3/3/2022	MDA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	HABILITADO
25	MIRIAN ORTEGA AREOLIPA	7167752	2do. CONCEJAL		X	COBUIA	3/3/2022	MDA	SI	SI		SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	HABILITADA
26	YOLANDA SABENE GUTIERREZ	5706096	8to. CONCEJAL		X	COBUIA	3/3/2022	MDA	SI	SI		SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	HABILITADA
27	JOHN CADOLI SUAREZ MARADEY	1763390	1er. CONCEJAL		X	COBUIA	3/3/2022	MDA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	HABILITADO
28	JANET AGUADA MONTERO	4302565-1F	5to. CONCEJAL		X	COBUIA	3/3/2022	MDA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	HABILITADO
29	FIDEL SIBI BURGOS	10786294	1ER. CONCEJAL		X	G. MORENO	3/3/2022	MDA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	HABILITADO
30	MARIA FERNANDA CANEDO QUIROGA	1786835	ALCALDE	X		COBUIA	3/3/2022	MDA	SI	SI		SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	HABILITADA
31	YULY HURTADO NA'URANA	4306910	ASAM. POBLAC.	X		N. SUAREZ	3/3/2022	MTS	SI	SI		SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	HABILITADA
32	MARIA DEL CARMEN DORADO TACANA	4178628	ASAM. TERRIT.	X		N. ESPERANZA	3/3/2022	CID	SI	SI		SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	HABILITADA
33	LESLEY BORJA (BAGUARI)	5703363	1er. CONCEJAL	X		N. ESPERANZA	3/3/2022	CID	SI	SI		SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	HABILITADA

SEGUNDO.- NOTIFICAR mediante Secretaría de Cámara, la presente Resolución a las organizaciones políticas, para fines consiguientes.

TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Ing. Jose Antonio Oliveira Sillerico

PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Mineya Lucindo Nacimiento

VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Cemia Aragón Pachuri

VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Resolución OEP/TEDP-SP N° 038/2021 Pág. 6 de 7

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando


Abg. Levi Salez Roca
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Diego Armando Suarez Viana
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí: 
Abg. Ariel Garcia Almeida
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO



